

**RV: 2019 - 00359 00 Interpongo recursos**

Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/07/2022 4:36 PM

Para: Claudia Patricia Ruiz Melendez <cruizm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Mercedes Gómez Velásquez <mercedesgomezv\_abogada@yahoo.com>

**Enviado:** jueves, 28 de julio de 2022 16:15

**Para:** Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LUISJAHIRPOLANCOABOGADO@HOTMAIL.COM

<LUISJAHIRPOLANCOABOGADO@HOTMAIL.COM>

**Asunto:** 2019 - 00359 00 Interpongo recursos

Señor (a)

Juez 14 de familia del circuito de Cali

Enviado por correo electrónico

Proceso: verbal declarativo de mayor cuantía

Demandante: Carlos Alfredo Ríos Sáenz y otros

Demandado: Alfredo José Ríos Azcárate y otros

Radicado: 2019 00359 00

Asunto: interpongo recursos contra auto número 1149 de 21 de julio de 2022 notificado en el estado de 25 de julio de 2022

Mercedes Gómez Velásquez, reconocida como la apoderada judicial de la demandada María Lucero Salazar Castillo en el proceso de la referencia, a usted me dirijo con el acostumbrado y debido respeto con el fin de interponer el recurso de reposición y el subsidiario de apelación contra el auto 1149 de 21 de julio de 2022 notificado en el estado del 25 de julio de éste mismo año, por lo que estoy en el término procesal oportuno para impugnar dicha decisión, con el fin de que sea revocada y en su lugar se acceda a darle trámite a la contestación de la demanda presentada y excepciones de mérito que radicó el demandado Alfredo José Ríos Azcárate en escrito enviado por correo electrónico el 30 de julio del año 2021 a las 15:40 p.m., cuando la suscrita fungía como su apoderada judicial, de acuerdo con memorial adjunto y mensajes de datos enviados a la secretaria del despacho, en formato pdf.

Del Señor Juez,

Cali, julio 28 de 2022

Mercedes Gómez Velásquez

c.c.31.278.691 de Cali  
t.p. 19.836 del CSJ

Señor (a)

Juez 14 de familia del circuito de Cali

Enviado por correo electrónico

Proceso: verbal declarativo de mayor cuantía

Demandante: Carlos Alfredo Ríos Sáenz y otros

Demandado: Alfredo José Ríos Azcárate y otros

Radicado: 2019 00359 00

Asunto: interpongo recursos contra auto número 1149 de 21 de julio de 2022 notificado en el estado de 25 de julio de 2022

Mercedes Gómez Velásquez, reconocida como la apoderada judicial de la demandada María Lucero Salazar Castillo en el proceso de la referencia, a usted me dirijo con el acostumbrado y debido respeto con el fin de interponer el recurso de reposición y el subsidiario de apelación contra el auto 1149 de 21 de julio de 2022 notificado en el estado del 25 de julio de éste mismo año, por lo que estoy en el término procesal oportuno para impugnar dicha decisión, con el fin de que sea revocada y en su lugar se acceda a darle trámite a la contestación de la demanda presentada y excepciones de mérito que radicó el demandado Alfredo José Ríos Azcárate en escrito enviado por correo electrónico el 30 de julio del año 2021 a las 15:40 p.m.

### **Interés que me asiste para interponer los recursos**

1. Tengo especialísimo interés en que el juzgado corrija el error acusado, en primer lugar por cuanto soy responsable en forma subjetiva frente al demandado, de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito que presenté el 30 de julio de 2021, cuando todavía yo fungía como la apoderada judicial del demandado Alfredo José Ríos Azcárate, actuación que debe considerarse presentada dentro del término de ley.
2. Desconozco si el demandado ya designó otro apoderado judicial para que lo defienda en éste proceso, ya que el juzgado lo está conminando a que lo designe y estamos dentro del término de ejecutoria del auto impugnado.
3. Y, finalmente porque actúo para el proceso, en aras de la lealtad y probidad debidas frente al señor juez director del proceso, a las partes y a sus apoderados, ya que las actuaciones que en él se surtan no son de exclusiva propiedad de ninguna de las partes, máxime si el juzgado incurre en errores que pueden y deben ser corregidos.

4. Adicionalmente informo al despacho que el pasado martes 26 de julio le pedí a la secretaria del juzgado el link del proceso el cual me fue enviado en forma incompleta el mismo martes 26 de julio, razón por la cual ayer 27 de julio volví a reiterar la necesidad del envío del expediente digitalizado en forma completa, esto es con las 2 actuaciones surtidas en 2 fechas ante el superior jerárquico funcional que lo es la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mismo que me fue enviado ayer mismo en la forma solicitada, esto es completo todo el expediente digitalizado.
5. Vale anotar que en mi segundo requerimiento del link del expediente completo, puse en conocimiento de la señora secretaria del juzgado, el error cometido en el auto impugnado al no tener en cuenta la contestación de la demanda y excepciones de fondo que formulé en nombre del demandado Alfredo José Ríos Azcárate, haciéndole una reseña cronológica de las decisiones del juzgado y de mis actuaciones, con respecto al tema en comento.

Procedo en consecuencia a sustentar los recursos interpuestos de la siguiente manera:

- a. El demandado Alfredo José Ríos Azcárate fue notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas las actuaciones surtidas en el proceso, en auto del 1 de octubre de 2019 notificado en el estado del 2 de octubre del mismo año.
- b. Pero durante los días 2, 3 y 4 de octubre no corrieron términos, por diferentes razones, sobre las que se dejó constancia secretarial en el expediente.
- c. La suscrita retiré la demanda y pruebas para el traslado el día 7 de octubre de 2019.
- d. Y, el 15 de octubre siguiente, estando dentro del término de ley, contando los 3 días en que no corrieron términos, los 3 días para retirar la demanda y los 3 días de ejecutoria del auto que declaró a mi cliente notificado por conducta concluyente, interpuse el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.
- e. Por consiguiente de acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 118 del Código General del Proceso que reza: “ Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.”., el término para contestar la demanda y proponer excepciones de fondo, quedó interrumpido, hasta tanto el juzgado no se pronunciara sobre el recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la demanda.
- f. Y, dicho término volvió a reanudarse a partir del día hábil siguiente al 1 de julio de 2021, fecha en que se notificó el auto No. 1420 de 30 de junio

de 2021 por medio del cual el juzgado resolvió adversamente el recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la demanda por parte del señor Alfredo José Ríos Azcárate bajo mi representación judicial.

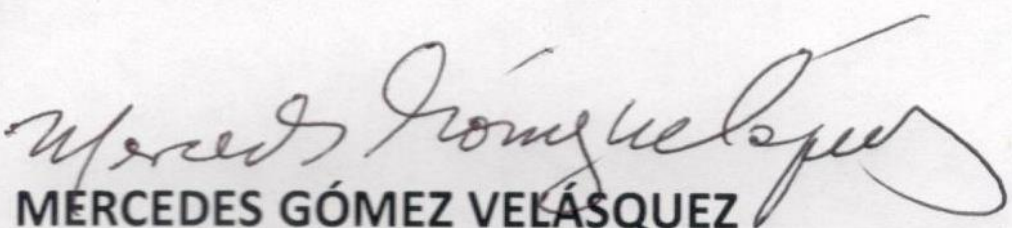
- g.** De allí, que contabilizando los 20 días hábiles a partir del día hábil siguiente al 1 de julio de 2021, se tiene que la contestación de la demanda y la presentación de excepciones de fondo por parte del demandado Alfredo José Ríos Azcárate, que la suscrita como su apoderada judicial que era para dicha fecha, radiqué el 30 de julio a las 15:40 p.m. de dicho año vía mensaje de datos, deban considerarse como presentadas dentro del término de ley.

Por lo brevemente expuesto, solicito del juzgado se revise el numeral ii) del auto impugnado y se ordene su revocatoria, para en su lugar darle el trámite que corresponde a la contestación de la demanda y excepciones de mérito radicadas el 30 de julio de 2021 por la suscrita apoderada en ese entonces del demandado Alfredo José Ríos Azcárate.

Adjunto los 2 mensajes de datos enviados el 26 y 27 de octubre pidiendo el envío del expediente digitalizado del proceso

Del Señor Juez,

Cali, julio 28 de 2022



**MERCEDES GÓMEZ VELÁSQUEZ**  
**C.C. 31.278.691 de Cali**  
**T.P. 19.836 del CSJ**

Atrás

- 
- 
- 
- Archivar
- Mover
- Borrar
- Spam
- 

76 001 31 10 014 2019 00359 00 - Requero su colaboración para compartir el expediente digitalizado - vencen términos el jueves 28 de julio

Yahoo/Enviados

---

**Mercedes Gómez Velásquez** <mercedesgomezv\_abogada@yahoo.com>

**Para:**Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali

**CC:**María Lucero Salazar castillo

mar, 26 de jul a las 12:59 p. m.

- 
- Cali, julio 26 de 2022
  - 
  - 
  - Doctora

---

Claudia Cristina Cardona Narváez

Secretaria

Juzgado 14 de Familia del Circuito de Cali

Proceso: declarativo verbal de mayor cuantía

Demandante: Carlos Alfredo Ríos Sáenz y Nora Lucía Ríos Sáenz

---

Demandado: Alfredo José Ríos Azcárate y María Lucero Salazar Castillo

Radicación: 76 001 31 10 014 2019 00359 00

Por medio de la presente me dirijo a usted como apoderada judicial de la demandada María Lucero Salazar Castillo, con el fin de solicitarle muy comedidamente compartirme el expediente digitalizado del proceso de la referencia.

Mucho le agradecería el que me pueda colaborar lo más pronto posible con ésta petición, ya que están corriendo términos, que vencen el próximo jueves 28 de julio del presente año 2022.

Mercedes Gómez Velásquez

c.c. 31.278.691 de Cali

t.p. 19.836 del CSJ

- 
- Cordialmente,
-

Atrás

- 
- 
- 
- Archivar
- Mover
- Borrar
- Spam
- 

Re: 359-2019/ PROCESO INOPONIBILIDAD/ REMITE LINK/ OFICIO N°18096  
Yahoo/Enviados

---

**Mercedes Gómez Velásquez** <mercedesgomezv\_abogada@yahoo.com>

**Para:**Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali

**CC:**María Lucero Salazar castillo

mié, 27 de jul a las 11:20 a. m.

Doctora Claudia Cristina, buenos días.

**Por favor revisar el envío que me hizo ayer del expediente digitalizado pues está incompleto, como paso a explicar.**

Por ejemplo, yo interpose recurso de reposición en nombre del demandado Alfredo José Ríos Azcárate, contra el auto admisorio de la demanda, mediante memorial de 15 de octubre de 2019, del cual se le corrió traslado a la contraparte quien hizo uso del término y lo descorrió.

Cabe agregar que mi representado fue notificado por conducta concluyente en auto 1284 de 1 de octubre de 2019.

---



Por consiguiente el término para contestar la demanda quedó interrumpido hasta que el juzgado me resolvió dicho recurso.

En efecto, el juzgado me resolvió el recurso de reposición en el Auto 1420 de 30 de junio de 2021 notificado en el estado 105 de 1 de julio de 2021, no revocando el auto admisorio de la demanda.

Por tal razón y como se reanudó el término para contestar la demanda, procedí a contestarla vía correo electrónico el día 30 de julio DE 2021 siendo las 3:39 p.m., estando dentro del término de los 20 días, cuyo mensaje envié al juzgado (y me fue enviada respuesta automática), a los demandantes, a su abogado y a los demandados.

**Pero en el expediente digitalizado que me envió ayer, no obran las actuaciones ni del juzgado ni de la suscrita ni de mi contraparte a partir del citado Auto 1420, razón por la cual al parecer no fueron tenidas en cuenta al proferirse el auto 1149 de 21 de julio de 2022 notificado en el estado 096 que se fijó el 25 de julio siguiente, pues en el numeral *ii*) se dice:**

*"Por otra parte, se observa que la apoderada de ALDREDO JOSE RÍOS AZCARATE presentó contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito, empero, resultan visiblemente extemporáneos, como quiera que el demandado se tuvo notificado por conducta concluyente desde la providencia dictada el 1 de octubre de 2019 -fl. 225 del expediente digitalizado-."*

En el expediente digitalizado tampoco obra el auto 1599 de 27 de julio de 2021, como tampoco obran las actuaciones que en 2 ocasiones se han surtido ante la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

---

De acuerdo con lo expuesto, le solicito muy comedidamente por favor remitirme el expediente digitalizado en forma que contenga todas las actuaciones hasta la fecha, incluidos el memorial de la señora María Lucero Salazar Castillo a que se hace referencia en el punto iv) del auto 1149 y los 2 cuadernos de las 2 alzadas surtidas ante el Tribunal, previa revisión de mi recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la demanda en nombre del demandado Alfredo José Ríos Azcárate, **con el fin de que se corrija la inconsistente aquí anotada, en el auto 1149 de 21 de julio de 2022.**

Le quedo altamente agradecida por su pronta y efectiva gestión.

Cordialmente,

Mercedes Gómez Velásquez

c.c.31.278.691 de Cali

t.p. 19.836 del CSJ

[Mostrar mensaje original](#)

---